



ESTATUTOS POLICÍAS POR LA LIBERTAD

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINALIDADES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Se constituye la asociación **POLICÍAS POR LA LIBERTAD**, la cual se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, como asociación sin ánimo de lucro.

En Policías por la Libertad están integrados los siguientes colectivos miembros: Policías Nacionales, Policías Locales, Guardias Civiles, Ertzainas, Mossos d'esquadra, Policías Forales de Navarra, Policía Portuaria, Bomberos, Funcionarios de Prisiones, Miembros de las Fuerzas Armadas, y Vigilantes de seguridad, tanto en activo, como jubilados, así como resto de situaciones administrativas contempladas por sus respectivas normativas reguladoras.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002 y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

La asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir con las finalidades que se propone.

Artículo 3. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio de la asociación se establece en C. \ Ángel Pallarés, 1. San Joan de Moro 12130. Castellón.

La Junta Directiva puede modificarlo, en orden a contar con instalaciones adecuadas, que faciliten el mejor cumplimiento de sus fines sociales.

La asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 4. FINALIDADES

Policías Por La Libertad tiene como finalidad esencial mejorar y potenciar las relaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la del resto de colectivos miembros con los ciudadanos.

Para ello, pretendemos establecer cauces de comunicación con los ciudadanos y mantener con ellos un contacto estrecho, siempre dentro de la legalidad vigente, a fin de que nuestra presencia les infunda confianza y seguridad en las instituciones.

Son además finalidades de nuestra asociación:

Contribuir a que todos los policías y todos los miembros del resto de colectivos asociados cuenten con la formación y herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones, particularmente en el ámbito de medidas dictadas con motivo de la llamada crisis sanitaria.

Exigir la puesta a disposición de los policías y resto de asociados de protocolos de actuación debidamente revisados y adaptados a la situación actual.

Contribuir a un servicio de calidad en el ámbito competencial de cada colectivo miembro.

Contribuir a la mejora del bienestar personal y profesional de cualquier miembro de los colectivos asociados.

Artículo 5. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de la finalidad esencial mencionada en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

a) Creación web www.policiasporlalibertad.org

b) Distribución de folletos, vídeos, etc., para informar de la legalidad vigente en cada momento, tanto a ciudadanos como a policías y los demás colectivos que integran nuestra asociación.

c) Charlas y Congresos con contenidos acordes a nuestras finalidades como asociación.

d) Propiciar la colaboración con otras asociaciones y colectivos.

e) Representar a todos y cada uno de los asociados en sus relaciones con la Administración y con las Entidades públicas o privadas.

f) Asesorar e informar a los asociados sobre sus deberes y derechos y su relación con los ciudadanos.

g) Se excluye expresamente de sus fines cualquier ánimo de lucro en la gestión de sus actividades.

CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS

Artículo 6.

1). **CLASES DE SOCIOS.** Existirán 3 clases de socios: fundadores, de número y de honor.

- Socios fundadores, que serán aquellos que participan en el acto de constitución de la Asociación.

- Serán socios de número los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

- Serán socios de honor aquellos que por sus circunstancias personales o por servicios prestados en el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo o escala de pertenencia, o méritos contraídos con la Asociación y que sean designados por ésta, a través de la Junta Directiva.

2) **CAPACIDAD.** Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas pertenecientes a cualquiera de los colectivos que integran Policías por La Libertad que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de las finalidades de la Asociación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de carnet profesional de los diferentes colectivos enumerados en el artículo 1, o que se encuentren en situación de Jubilados de alguno de los cuerpos mencionados

b) No estar sujeto a ningún impedimento legal para el ejercicio del derecho

c) Formalizar solicitud de ingreso y declaración, ajustada al modelo aprobado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva resolverá, en la primera reunión que se celebre, si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos y, si es así, no le podrá denegar la admisión.

Artículo 7. DERECHOS de los ASOCIADOS.

Los socios de número, jubilados y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

b) Participar en la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. Para poder ser miembro de la Junta Directiva es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- d) Ser informados sobre la composición de la Junta Directiva de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Los asociados podrán acceder a toda la información, a través de la Junta Directiva.
- e) Ser oídos, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que originan dichas medidas; además, el acuerdo que le imponga la sanción, si procede, deberá ser motivado. En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, se incoará la apertura de un expediente informativo, el cual, si procede, continuará como expediente disciplinario que contemple la audiencia al asociado afectado.
- f) Impugnar los acuerdos de la Junta Directiva de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Gozar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Artículo 8. DEBERES de los ASOCIADOS.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas que se fijan.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen
- e) Cumplir con el resto de obligaciones inherentes al cargo que ocupen o las que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 9. CAUSAS DE BAJA.

Son causa de baja en la Asociación:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, la cual no producirá efectos hasta el mes siguiente de la fecha en la que se reciba la comunicación. El asociado podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de socio y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas durante doce meses consecutivos.
- c) Por sanción, tras sustanciación de expediente disciplinario, por alguna de las causas consideradas en el artículo siguiente.

Artículo 10. RÉGIMEN SANCIONADOR

La separación de la Asociación de los asociados por sanción, se producirá cuando cometan actos que los hagan indignos de continuar perteneciendo a la Asociación. Se presumirán actos que suponen expulsión de la asociación:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de las finalidades sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera, el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, es preceptiva la tramitación de un expediente informativo, en primer lugar. Tras el mismo, si procede, se aperturará expediente disciplinario. En ambos casos, se dará audiencia al asociado afectado.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, la cual adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 12. REUNIONES DE LA ASAMBLEA

Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, preferentemente en el primer trimestre de cada anualidad.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a propuesta del Presidente, cuando la Junta directiva lo acuerde o a requerimiento por escrito de una décima parte de los asociados.

Artículo 13. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, siempre que sea posible, se harán individualmente, por escrito o mail, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión de los asuntos a tratar.

En la convocatoria se hará constar también la fecha y hora de la segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Los anuncios de la convocatoria se harán públicos con quince días de antelación como mínimo, a través de la web de policíasporlalibertad.org, o cualquier otro medio que haya sido comunicado a todos los asociados y sea inclusivo de todos ellos.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

Artículo 14. COMPETENCIAS Y VALIDEZ de los ACUERDOS

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados con derecho a voto (presentes o representados) y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos con derecho a voto.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

A comienzos de cada reunión de la Asamblea General se leerá la Acta de la reunión anterior, para que sea aprobada o no.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, si es procedente, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y también la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas Generales de actuación que permiten a la Asociación cumplir con sus finalidades.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir los miembros de la Junta Directiva.
- g) La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- y) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración, si es procedente, de los miembros de la Junta Directiva, la cual deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.
- n) Cualquier otra que no esté atribuida a otro órgano.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría calificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superan la mitad, los acuerdos relativos a: disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, la cual reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva, formada necesariamente por el Presidente/a y el Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta directiva el Vicepresidente, Vicesecretario/a, Tesorero/a y el número de vocales que se determine, teniendo en cuenta el número de socios y actividades de la Asociación.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, y serán requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y encontrarse al corriente en las cuotas.

Y resultarán elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales, los candidatos que hayan obtenido un número más grande de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 16. TIEMPO DE MANDATO EN LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario, podrá ser por:

- a) Por expiración del mandato. En este caso seguirán ostentando el cargo hasta la aceptación de los que le sustituyan.
- b) Dimisión voluntaria, mediante escrito, en el que se razonen los motivos.
- c) Enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Causar baja como miembro de la Asociación.
- e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, y hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a cabo la gestión económica y administrativa, acordando realizar los oportunos contratos y actos., de la manera más amplia que reconozca la ley.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, de acuerdo con las directrices Generales que la Asamblea General establezca.
- c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante de los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deban satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adoptan se cumplan. En especial, y en cuanto a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes, contador desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada para tal efecto.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, porque los apruebo, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquiera caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de eso en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Nombrar delegados para alguna actividad determinada.
- m) Cualquier otra facultad que no sea atribuida de una manera específica en los estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que, en todo caso, no podrá ser superior a dos meses. Y se reunirá en sesión extraordinaria, si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque podrán excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior porque se apruebe o se rectifique.

Artículo 19. EL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación también lo será de la Junta Directiva

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y las certificaciones confeccionadas por el Secretario de la Asociación.
- e) Ordenar pagos.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o e en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

g) El resto de atribuciones propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, que tendrá las mismas atribuciones que aquél, o la vocal de más edad de la Junta.

Artículo 20. EL SECRETARIO

El Secretario es el responsable de los trabajos puramente administrativos de la asociación, tales como:

- b) Gestión de los libros de la asociación y ficheros asociados, legalmente establecidos.
- c) Custodia de la documentación de la Asociación:
- d) Redacción, firma de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que se hayan de expedir.
- e) Alta y actualización de la relación de los asociados mediante anotación en el Libro de Registro de Asociados.
- f) En general, el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente le correspondan.

Al Secretario le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicesecretario.

Artículo 21. EL TESORERO

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, con el fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 17 de los Estatutos.

Llevará un libro de Caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería, pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deberán ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondo se determinará en el artículo 26.

Art, 22. VOCALES

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el mes de Enero de cada año.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas de sus miembros fijadas por la Asamblea General, tanto periódicas como extraordinarias.
- b) De subvenciones, particulares o de cualquier administración pública, cuya dispensa no comprometa los fines de la asociación.
- c) De donaciones, herencias o/y legados que pudiera recibir de forma legal de parte de asociados o de terceras personas.
- d) De ingresos que puedan obtener de merchandising u otras acciones.
- e) De las rentas del mismo patrimonio.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 24. BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, sin que proceda en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 25. CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

A propuesta de la Junta Directiva la cuota mensual para cada asociado se establece en 10€/mes.

Artículo 26. DISPOSICIÓN DE FONDO

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro, abiertas en establecimientos de crédito, deberán figurar las firmas del Presidente/a, del Tesorero/a, del Secretario/a y un vocal

Para poder disponer de fondo, serán suficiente dos firmas, de las que, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General, convocada expresamente con tal objeto, y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 28. LIQUIDACIÓN

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el final del que la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, excepto que la Asamblea General designe a otros o bien, los que si es por sentencia, el Juzgado decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que hayan que para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes excedentes de la Asociación a las finalidades previstas por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asentamientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si fuera el caso, los liquidadores, deben promover inmediatamente el oportuno procedimiento de concurso ante el juez competente.

Si existiere excedente líquido se destinará para finalidades que no desvirtúan el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto en la Federación de familias numerosas.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las otras personas que actúan en nombre y a representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceras personas por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 29. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

De conformidad con el que dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones o decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán por medio de arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a aquello que se ha dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

EL PRESIDENTE-	EL VICEPRESIDENTE
EL SECRETARIO	EL VICESECRETARIO

VERSIÓN WEB (sin firmas)

Documento Original obra en la Secretaría de esta Asociación, a disposición de todos los asociados